

GACETA OFICIAL

ASA BAJA LEGISLATIVA
DENTRO DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y CONSULTACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1995

Nº22,897

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 514

(De 16 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 3, 5 Y 7 DEL
DECRETO EJECUTIVO NO.186 DE 28 DE JUNIO DE 1993 QUE REGLAMENTA LA LEY 14 DE 26 DE
MAYO DE 1993." PÁG.1

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 45-95

(De 24 de julio de 1995)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA BUJA, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TURISMO." PÁG.4

RESOLUCION N° 50-95

(De 24 de julio de 1995)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA INVERSIONES ORIENTALES, S.A. EN EL REGISTRO
NACIONAL DE TURISMO." PÁG.5

RESOLUCION N° 51-95

(De 6 de septiembre de 1995)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA DE TURISMO ISTMEÑO S.A. EN EL REGISTRO
NACIONAL DE TURISMO." PÁG.7

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO N° 15

(De 28 de septiembre de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS VALORIZACIONES DE LAS CONSTRUCCIONES Y SE
ESTABLECE EL PERMISO DE OCUPACION EN EL DISTRITO DE PENONOME." PÁG.9

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 514

(De 16 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 3, 5 Y 7 DEL
DECRETO EJECUTIVO NO.186 DE 28 DE JUNIO DE 1993 QUE REGLAMENTA LA LEY 14 DE 26 DE
MAYO DE 1993."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

CONSIDERANDO.

Que luego de una experiencia de dos años de trabajo entre el Ente Regulador y los Consejos
Técnicos Provinciales de Transporte estimamos que es necesario los ajustes

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mejor 5 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

correspondientes en el sistema de elección de dicho Consejo de la manera más democrática y representativa a fin de que todos los concesionarios del servicio público de transporte puedan escoger sus representantes ante el seno del Consejo Técnico Provincial de Transporte.

DECRETA.

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 186 de 28 de junio de 1993, el cual quedará así:

Artículo 5: Los representantes transportistas ante el Consejo Técnico Provincial serán elegidos dentro del seno de las organizaciones debidamente constituidas con Personería Jurídica y reconocidas por el Ente Regulador a saber, un representante y su respectivo suplente por el transporte selectivo y un representante y su respectivo suplente por el transporte colectivo. Una vez escogidos dichos representantes serán postulados ante el Ente Regulador a más tardar a las 3:59 p.m. del día 9 de noviembre de cada período en que se requiere designar y escoger los mismos. En cada caso la organización transportista escogerá su representante de conformidad con las reglamentaciones o regulaciones internas. Las organizaciones transportistas solo postularán candidatos en la Provincia en que tenga lugar de origen la respectiva ruta o zona de trabajo.

ARTICULO 2. Modifíquese el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 186 de 28 de junio de 1993, el cual quedará así:

Artículo 7. A partir de la vigencia de la Ley y este reglamento, el Ente Regulador pondrá a disposición del público un libro y el formulario correspondiente en el cual podrán registrarse los usuarios interesados en postularse para la elección de representantes de los usuarios ante los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte.

El término para las postulaciones vencerá el 31 de octubre a las tres y cincuenta y nueve (3:59 pm) de la tarde de cada dos (2) años en que se requiera elegir el representante de los usuarios.

Los representantes de los usuarios ante el Consejo Técnico Provincial de Transporte se escogerán a través de sorteos que se verificarán en las Direcciones Provinciales de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y ante Notario Público el día 16 de noviembre a la hora que señale el Ente Regulador, en todo el Territorio Nacional

ARTICULO 3: Adíjonese un numeral al literal B del Artículo 3 el Decreto Ejecutivo 186 de 28 de junio de 1993, el cual quedará así.

Artículo 3. Para integrar los CONSEJOS TECNICOS PROVINCIALES sus integrantes requieren de los siguientes requisitos:

A. FUNCIONARIOS TECNICOS DE TRANSPORTE:

1. tener conocimientos técnicos en el manejo de transporte público.
2. Que el cargo sea directamente vinculado a la prestación del servicio de transporte.
3. No haber sido penado por delitos contra la Administración Pública.

B. REPRESENTANTES TRANSPORTISTAS.

1. Ser concesionario de un certificado de operación para operar el servicio de transporte terrestre de pasajeros
2. No haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública.
3. Haber sido elegido de conformidad con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.
4. Acreditar certificación reciente de la vigencia de la organización en que está inscrito y el correspondiente Paz y Salvo Nacional de ésta.

C. USUARIOS.

1. Ser mayor de edad.
2. No ser concesionario de un Certificado de Operación de Transporte Público ni ser propietario de vehículo.
3. Ser usuario del servicio de transporte público de pasajeros
4. No haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública.
5. Haber sido elegido de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 4. Este Decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIASO
Ministro de Gobierno y Justicia

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCIÓN N° 45-95
(De 24 de julio de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa BUJA, S. A., sociedad inscrita en la ficha 285882, rollo 41941, imagen 2, sección de Personas Mercantil de Registro Público, debidamente representada por SONIA JARAMILLO, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley N°.8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo N°.73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley N°.8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N°.73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley N°.8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N°.8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 4o. del Decreto Ejecutivo N°.73 de 1995.

Que la empresa proyecta operar un hostal familiar que ofrecerá servicio de alojamiento público turístico denominado HOSTAL FAMILIAR LA CORALINA.

Que la Ley N°.8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo N°.73 de 1995 en su artículo 25 numeral 1o., establecen que las empresas que inviertan en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

- a. Exoneración del impuesto de importación por 20 años de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de 8 pasajeros.
- b. Exoneración del impuesto de inmuebles por 20 años.
- c. Exoneración del impuesto sobre su capital.
- d. Exoneración del pago de impuesto de muelleaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad.
- e. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores.
- f. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la empresa BUJA, S. A. cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal A, numeral 4o., del Reglamento, ya que ha presentado el Formulario de Inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como el Estudio de Factibilidad y los planos que contienen el desarrollo del proyecto; además, el informe técnico de los mismos

indica que la infraestructura del Hostal proyecta una perfecta distribución de todas las áreas requeridas.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que le corresponde a la Junta Directiva del IPAT aprobar dicha inscripción en el Registro Nacional de Turismo y expedir la certificación correspondiente.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCION de la empresa BUJA, S. A. en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACION correspondiente en que conste: que la empresa BUJA, S. A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 25 numeral 1º. de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OPICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa BUJA, S. A. debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.850.00), lo que equivale al uno por ciento (1%) de OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.85,000.00), de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA DE ORILLAC
Presidenta Encargada

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

RESOLUCION Nº 50-95
(De 24 de julio de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa INVERSIONES ORIENTALES, S. A., sociedad inscrita en la ficha 226007, rollo 26862, imagen 168, sección de

Personas Mercantil de Registro Público, debidamente representada por SOFIA MARTINEZ DE CHIONG, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No.8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 1o. del Decreto Ejecutivo No.73 de 1995.

Que la empresa opera un establecimiento comercial que ofrece servicio de alojamiento público turístico denominado HOTEL PALACIO IMPERIAL.

Que la Ley No.8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995 en su artículo 25 numeral 1o., establecen que las empresas que inviertan en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

- a. Exoneración del impuesto de importación por 20 años de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de 8 pasajeros.
- b. Exoneración del impuesto de inmuebles por 20 años.
- c. Exoneración del impuesto sobre su capital.
- d. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad.
- e. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores.

f. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la empresa INVERSIONES ORIENTALES, S. A. cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal A, numeral 1o. del Reglamento, ya que ha presentado el Formulario de Inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como los planos que contienen el desarrollo del proyecto; además, el informe técnico de los mismos indica que la infraestructura del Hotel proyecta una buena distribución de las áreas requeridas.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que le corresponde a la Junta Directiva del IPAT aprobar dicha inscripción en el Registro Nacional de Turismo y expedir la certificación correspondiente.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCION de la empresa INVERSIONES ORIENTALES, S. A. en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACION correspondiente en que conste: que la empresa INVERSIONES ORIENTALES, S. A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 25 numeral 1o. de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al ~~Ministerio~~ de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Contraloría General de la República.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa INVERSIONES ORIENTALES, S. A. debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 de la República, lo que equivale al uno por ciento (1%) de (B/.500.00), de la CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

AIDA DE ORILLAC
Presidenta Encargada

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

RESOLUCION N° 51-95
(De 6 de septiembre de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa TURISMO ISTMEÑO, S. A., sociedad inscrita en la ficha 293734, rollo 43996, imagen 76, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por ALEX COHEN SOLIS, de generales conocidas en autos, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal C, numeral 2, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa desarrollará la actividad de transporte turístico marítimo con el yate denominado **MANGO FISH**.

Que la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995, establecen la exoneración del impuesto de importación del transporte que sea utilizado exclusivamente para la actividad turística.

Que la empresa **TURISMO ISTMEÑO, S. A.** cumple con los ~~requisitos~~ establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal C, numeral 2 del Reglamento, ya que ha presentado el Formulario de Inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como también documentos que determinan que la empresa dispone de una oficina administrativa; además el informe técnico del yate denominado **MANGO FISH** con capacidad para diez pasajeros, indica que el mismo cuenta con óptimos niveles de calidad, seguridad y comodidad. Y que el mismo será utilizado exclusivamente para brindar el servicio de transporte de turistas en paseos que harán de Panamá a Isla de Taboga, de Panamá a la Isla Contadora; cruce por el canal de Panamá y a la pesca deportiva entre Panamá y la Isla San José, entre Panamá y la Isla Galera y en Bahía Las Piñas.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la **INSCRIPCION** de la empresa **TURISMO ISTMEÑO, S. A.** en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la **CERTIFICACIÓN** correspondiente en que conste: que la empresa **TURISMO ISTMEÑO, S. A.** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará el servicio de transporte turístico marítimo en la República de Panamá; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa mantener vigente la póliza de responsabilidad civil del YATE denominado **MANGO FISH** por el término de operación del mismo.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa **TURISMO ISTMEÑO, S. A.** debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de **MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,200.00)** correspondiente al uno por ciento (1%) de **CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 120.000.00)** de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AIDA DE ORILLAC
Presidenta Encargada

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO N° 15
(De 28 de septiembre de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS VALORIZACIONES DE LAS CONSTRUCCIONES Y SE ESTABLECE EL PERMISO DE OCUPACION EN EL DISTRITO DE PENONOME."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

- 1- Que en la actualidad se han presentado gran variedad de diferencias en el proceso de valorización de las construcciones.
- 2- Que se ha detectado, luego de varios estudios, que la causa de dichas deficiencias en su mayoría se deben a la falta de inspecciones por parte del Departamento de Ingeniería.
- 3- Que las referidas anomalías, producen grandes pérdidas en cuanto a los ingresos que debe percibir el Municipio en ese renglón.
- 4- Que es función prioritaria de este concejo crear los mecanismos legales que ayuden en la eficacia del cobro de los impuestos.

A C U E R D A:

ART. 1º: FACULTAR al Ingeniero Municipal para la realización de inspecciones previas, intermedias y finales en construcciones que se realicen dentro del Distrito de Penonomé en las que participarán la Comisión de Obras Públicas y Hacienda de este Municipio.

ART. 2º: Establecer con carácter obligatorio la existencia de un permiso de ocupación el cual será expedido por el Departamento de Ingeniería, previa inspección final de la obra, para confirmar que los impuestos pagados corresponden al valor de la propiedad.

ART. 3º: El Departamento de Ingeniería dará seguimiento a las obras tomando como base las siguientes referencias:

- a- Construcciones que oscilen de ₩ 1,000.00 a ₩ 30,000.00; inspección previa y final.
- b- Construcciones de ₩ 30,001.00 en adelante; Inspección previa, intermedia y final.

ART. 4º: Todo contribuyente que se instale en su vivienda sin el permiso de ocupación respectivo, se le sancionará de la siguiente manera:

- a- En viviendas particulares, la multa será de ₩ 10.00 a ₩ 200.00 dependiendo del valor de la edificación.
- b- En locales comerciales y edificios la multa oscilará entre ₩ 100.00 y 1,000.00.

ART. 5º: Las multas a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas por la Alcaldía Municipal, previa comunicación del Ingeniero Municipal y este no podrá extender el permiso de ocupación si el contribuyente adeuda parte de los impuestos correspondientes.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(fdo.) CARLOS ALBERTO JAEN V.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé.

(fdo.) H.C. DIONICIO PASCUAL O.
Vice-Presidente.

(fdo.) ZILMA DEL C. MEDINA Q.
Secretaria.

Penonomé, 28 de septiembre de 1995

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo No. 15 del 21 de septiembre de 1995. Remítase el presente Acuerdo al Honorable Concejo Municipal debidamente sancionado.

(fdo.) La Alcaldesa
América T. de McElfresh

(fdo.) El Secretario
Francisco J. Torres

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio, se hace de conocimiento público que de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 777, del Código de Comercio que el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNERIA SATURNO**, registro N° 849269, ubicado en Nueva Esperanza de Pacora propiedad de **IRVIN SATURNO**, con cedula N° 8-370-834, ha sido traspasado a la señora **GLADYS GONZALEZ**, L-028-517-82 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura N° 6221, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido

mis negocios denominados **PRODUCTOS ESILDA Y RESTAURANTE ESILDA**, ubicados en Ave. Frangipani N° 11-55, Curundú, al señor **JOU CHONG SING**, quien es el nuevo propietario de los mencionados establecimientos.

Fdo. Magdalena M. Mendoza de González
Cédula 2-94-1498
L-028-485-51
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se le avisa al público en general que mediante Escritura pública N° 6366 de 4 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 781928, Rollo 47435, Imagen 0016, la sociedad **ASIA UNION TEXTILES**

INTERNATIONAL CO., S.A. aprobó en todas sus partes el convenio de disolución de dicha sociedad.
L-028-550-87
Primera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 12,107 de 6 de octubre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de octubre de 1995, a la Ficha 198835, Rollo 47592, Imagen 0074, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"E U R O - INTERCONTINENTAL C A P I T A L CORPORATION"**.
L-028-574-53
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 12,058 de 5 de octubre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de octubre de 1995, a la Ficha 269433, Rollo 47590, Imagen 0018, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"F I N A S T A R INVESTMENT S.A."**
L-028-574-53
Única publicación

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"INFRANOR TRADING S.A."**
L-028-574-53
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 12,057 de 5 de octubre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de octubre de 1995, a la Ficha 269433, Rollo 47590, Imagen 0018, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"F I N A S T A R INVESTMENT S.A."**
L-028-574-53
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO

EMPLAZATORIO N°

142

El Suscrito Juez
Primer del Circuito de
lo Civil del Primer
Círculo Judicial de
Panamá por este
medio al público:

HACE SABER:
Que **AMIR HASHAM JAMAL**, verón. mayor

de edad, mediante

Apoderado Judicial, ha

solicitado la

ANULACION Y

REPOSICON de Título

de Credito Mercantil:

CERTIFICADO N° 1 al

10 fechados 20 de

diciembre de 1984, por

la cantidad de 50

acciones comunes,

cada uno del Capital

autorizado de

WILLOW WOODS

CORP., SOCIEDAD

MERCANTIL.

Por tanto se fija el

presente edicto en un

lugar visible de la

Secretaría del Tribunal

y copias del mismo se

ponen a disposición de

la parte interesada

para su legal

publicación, en un

diario de la localidad,

que dentro de diez (10)

días contados a partir

de la última publicación

comparezca a estar a

derecho.

FUNDAMENTO DE

DERECHO: 964 del

Código de Comercio.

Panamá, 17 de octubre

de 1995

El Juez,

Licdo. GUILLERMO

BALLETEROS

Licdo. MARCO A.

VARONA H.

Secretario

Lo anterior es fidel copia

de su original.

Panamá, 19 de

octubre de 1995

L-028-584-75

Única publicación

EDICTOS AGRAIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 106
El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
MARCIAL GONZALEZ LOBO, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad Personal Nº 8-520-1013, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Sorpresa de la Puerto Caimito, corregimiento Puerto Caimito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484 con 20.00 Mts.2.

SUR: Calle La Sorpresa con 20.47 Mts..

ESTE: Propiedad del Municipio de la Chorrera, restos de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, con 33.55 Mts. 2

OESTE: Calle Taboga con 37.90 Mts. 2
Area total del terreno.

setecientos catorce metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y dos centímetros cuadrados (714.452 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA
SECCION

DE CATASTRO

(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA
SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-346-340-93
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE

LA CHORRERA
EDICTO Nº 107
El suscrito Alcalde del

Distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
MARCIAL GONZALEZ LOBO, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad Personal Nº 8-520-1013, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno

Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Adonays de la Barrilada Puerto Caimito, corregimiento Puerto Caimito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484 con 30.00 Mts.2.

SUR: Propiedad del Municipio de la Chorrera, restos de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484 con 30.00 Mts.2.

ESTE: Propiedad del Municipio de la Chorrera, restos de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, con 11.50 Mts. 2

OESTE: Calle Adonays con 11.50 Mts. 2
Area total del terreno.

trecientos cuarenta y cinco metros cuadrados (345.00 Mts. 2)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA
SECCION

DE CATASTRO

(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA
SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-346-341-24
Unica publicación

Que el señor (a)
TEODORA CISNEROS GONZALEZ Y OTROS, vecino (a) del corregimiento de Pedregal del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-303-438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-118-77 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 4 Has + 7031.77 M2 ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Epifanio González y Saturnino Zambrano González y Otros.

SUR: Camino y Diodora del Carmen Cerrud González.

ESTE: Fulgencio Abrego y Saturnino Zambrano González y Otros.

OESTE: Menelio Cerrud González, carretera y Diodora del Carmen Cerrud González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Pedregal y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de enero de 1994.

ROSA F. DE
CABRERA
Secretaria A-Hoc
LIC. CARO
MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
L-027-104-31
Unica Pub. cación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA,
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-005-94
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER: